

Para estos nombramientos, que serán gratuitos y por la duración de un curso, no se exigirá otra condición que la de poseer el título de Arquitecto o resguardo de haber constituido el depósito para obtenerlo.

Estos nombramientos serán firmados por el Director de la Escuela, y podrán repetirse durante dos o más cursos.

A la terminación de cada uno de éstos se le expedirá por la Secretaría de la Escuela una certificación del servicio prestado, con el visto bueno del Director.

Artículo 13. Cuando el Auxiliar temporal respectivo, o el numerario, desempeñe Cátedra vacante, se hará cargo de la Auxiliaría el Ayudante más antiguo del mismo grupo, percibiendo entonces la dotación de la Auxiliaría temporal, o 2.000 pesetas, con cargo a la dotación de la Cátedra, si el Auxiliar opta por seguir percibiendo la suya propia en lugar de los dos tercios del sueldo de entrada en el Escalafón de Catedráticos numerarios.

Artículo 14. Quedan derogadas cuantas disposiciones y normas reglamentarias se opongan a lo preceptuado en este Decreto, el cual entrará en vigor desde el día siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Artículo 15. El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las instrucciones que considere pertinentes para el cumplimiento del mismo.

Dado en Madrid a seis de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

La reforma fundamental de la enseñanza en todos sus grados es uno de los problemas que requieren mayor atención de la República.

Se han hecho modificaciones parciales que no siempre respondieron al interés público. La preparación de nuestras juventudes universitarias no responde siempre ni a los sacrificios económicos del Estado ni a las exigencias del progreso científico de los tiempos.

Las enseñanzas médicas son, quizá, las que necesitan más honda reforma, y se llega a ella después de un muy meditado estudio del plan de trabajo y del tiempo de escolaridad a que han de someterse los alumnos antes de concedérseles el grado profesional para el ejercicio de su misión humanitaria.

Se establece por este Decreto un *mínimum* de escolaridad de seis años en

la Facultad de Medicina, además de un curso preparatorio.

En éste se ampliarán las disciplinas cursadas ya en el Bachillerato, pero que requieren un estudio más perfecto y detallado para el futuro escolar de Medicina. La Física, la Química, la Biología y las Matemáticas comprenderán los estudios preparatorios de la ciencia médica, con cuestionarios que se redactarán por Catedráticos de las Facultades de Medicina y Ciencias.

Los estudios propedéuticos y complementarios deben agruparse en el primer año, porque los cursos de ampliación se necesitan precisamente para simplificar y facilitar la tarea pedagógica del anatómico, del histólogo y del fisiólogo, descargándola de ciertas materias ajenas a sus disciplinas. El efecto que se busca quedará anulado si los alumnos, en vez de llevar la preparación exigida, han de adquirirla simultáneamente con la de las disciplinas que la requieren. Debe considerarse incompatible el estudio de las asignaturas de ampliación con el de las asignaturas médicas, tan incompatibles como lo sería el estudio de la Anatomía normal y el de la Patológica.

Las enseñanzas de la Facultad de Medicina propiamente dichas deben dividirse en dos grandes grupos o períodos, a saber: un primer grupo básico y un segundo grupo clínico. El primer curso de la Facultad constará de las siguientes asignaturas: Anatomía descriptiva y topográfica, con su técnica, y Embriología; Histología, con su técnica; Fisiología general, con su técnica.

El segundo curso, de Anatomía descriptiva y topográfica, con su técnica, y Embriología; Fisiología especial; Microbiología.

El tercer curso comprenderá el estudio de la Farmacología, Anatomía patológica y Patología general.

La Anatomía procurará desde el primer momento no ceñirse a la parte descriptiva, sino que ha de hacerse un estudio regional y topográfico más en consonancia con las necesidades del Médico. Lo aconsejan razones científicas y pedagógicas y lo impone la supresión de la asignatura de Anatomía topográfica, que desaparece en el presente plan de estudios.

La Histología ha de abarcar de una manera más amplia que hasta ahora la técnica micrográfica general y no ha de limitarse al estudio de las células y tejidos, sino que ha de tomar en consideración especialmente la llamada Anatomía microscópica.

Terminados los dos primeros años

de escolaridad, el alumno podrá pedir examen del grupo A (o sea Anatomía con su técnica, Embriología, Histología), y transcurridos los tres años de escolaridad podrá pedir examen de los grupos B (Fisiología, Farmacología) y C (Anatomía patológica, Patología general, Microbiología). Únicamente si ha sufrido con éxito estas tres pruebas podrá matricularse en las asignaturas del grupo clínico.

El cuarto curso constará de las siguientes asignaturas: Patología médica, Patología quirúrgica, Obstetricia y Ginecología e Higiene.

Este cuarto curso se descongestiona por supresión de la Anatomía topográfica. Esta asignatura desaparece en su forma actual, pues la parte de morfología general debe aplicarse conjuntamente con la Anatomía descriptiva, y su contenido de técnica operatoria entra de lleno en la Patología quirúrgica.

La Ginecología se explicará simultáneamente con la Obstetricia, formando dos cursos. De este modo el Catedrático podrá acentuar más la parte obstétrica, de más interés para el Médico práctico, y el alumno adquirirá mayor experiencia tocología. Además de las razones de orden pedagógico, abogan otras de índole científica en pro de la enseñanza conjunta de la Ginecología y de la Obstetricia.

La Higiene se traslada del último curso al antepenúltimo, a fin de dejar en el año final tiempo y lugar para las especialidades. Conviene también que esta asignatura siga pronto a la Microbiología, ya que en ella ha de explicarse Bacteriología sanitaria.

La Oftalmología se traspa al año final por razones que luego se indicarán.

En el quinto año se cursarán: Patología médica, Patología quirúrgica, Obstetricia y Ginecología, Medicina legal y Deontología médica.

Con el segundo curso de Patología quirúrgica se da por terminado el estudio de esta asignatura. Esta materia es fundamental para el Médico general, y nunca será excesivo el tiempo que a ella se destine; pero mejor que diluirla en tres años ya recargados, conviene concentrar su estudio en dos años aligerados de otras asignaturas, traspasando al último la Oftalmología, la Otorrinolaringología y la Pediatría y suprimiendo la Anatomía topográfica.

Un acoplamiento de los programas permitirá segregarse de la Patología externa materias que luego se cursarán en las especialidades con mayor provecho y mejor fundamento.

En la Medicina legal se incluye la Deontología médica y se desglosa la Psiquiatría, que se habrá de explicar en el último curso. La Deontología médica, cuya necesidad es sentida desde hace muchos años, encaja perfectamente en el cuadro de explicación de la Medicina legal.

En el sexto año, final del periodo clínico, se cursarán las siguientes asignaturas:

- Patología médica (alterna).
- Pediatría (alterna).
- Terapéutica clínica (alterna).
- Oftalmología (alterna).
- Otorrinolaringología (alterna).
- Dermatología (alterna).
- Psiquiatría (alterna).

La Pediatría se cursará en el último año, porque su explicación supone el conocimiento de las Patologías interna y externa.

La Terapéutica clínica debe ser también explicada en el último curso,

Las especialidades se traspasan todas al último año, incluyendo además la Psiquiatría. En esta forma se facilita y simplifica la explicación de las mismas. Las especialidades son enseñanzas eminentemente prácticas y se circunscriben en sus cursos generales a las cuestiones de indudable interés para el Médico. De esta manera no resultará tan recargado el último curso, pues las asignaturas que se incluyen en él son de hecho alternas, representando, por consiguiente, el conjunto de las asignaturas una labor diaria en la Facultad de cuatro a seis horas, comprendidas las clases, consultas, laboratorio y servicio hospitalario.

En los primeros años no es posible acumular tan gran número de disciplinas, porque a las horas señaladas y que corresponden a las lecciones consignadas en los horarios hay que añadir más de otras tantas a demostraciones, trabajos de laboratorio, consultas, etc., que forman la parte práctica de la enseñanza, que en las especialidades, si bien no totalmente, aparece más unida a las lecciones clínicas.

Durante el transcurso del periodo clínico es necesario que, además de las asignaturas obligatorias antes señaladas, se estudie una por lo menos de las disciplinas siguientes:

Urología, Parasitología, Endocrinología, Electrología, Hidrología.

De este modo podrá el alumno ampliar sus conocimientos y ejercitará un esfuerzo de voluntad muy útil para su porvenir.

Transcurridos tres cursos completos (periodo de escolaridad, tres años), durante los cuales pueden estudiarse

las asignaturas del periodo clínico, el alumno, si se juzga suficientemente preparado, podrá solicitar exámenes de los grupos de este periodo.

Es conveniente que después de haber sido aprobado el alumno en los exámenes del periodo clínico, haga una estancia, por lo menos de seis meses, en un Centro hospitalario, autorizado por la Facultad de Medicina. Transcurrido este plazo, el alumno será admitido a un examen de Licenciatura, sobre materias del periodo clínico, y aprobado este examen, el alumno recibirá su título profesional. Debe reconocerse, en efecto, que después de la supresión del grado de reválida, ha decaído bastante el nivel cultural médico de gran parte de los Licenciados, que antes veían en dicha prueba una barrera que les obligaba a un esfuerzo final que hoy día estiman inútil.

A no dudarlo, el restablecimiento del ejercicio del grado de Licenciado con el vigor adecuado hará desistir de continuar la carrera a muchos alumnos que, a fuerza de años, confían en ir aprobando lentamente las distintas asignaturas y a los que un examen final no permitirá lograr nunca el título profesional.

La prueba de reválida debe ser seria para que sea eficaz.

Para las pruebas de fin de curso se establecen en este plan los exámenes por grupos. En las enseñanzas del primer periodo o básico, la agrupación de las asignaturas resulta fácil y hacedera; en cambio, en el periodo clínico se reúnen las asignaturas en cuatro grupos de disciplinas afines posibles, y bastará la simple expedición del certificado de aptitud, en cuanto se refiere a las especialidades, que sería imposible agrupar sin constituir una ficción.

Los cursos de la Facultad de Medicina tendrán, pues, el siguiente mínimo de escolaridad:

- Curso preparatorio, un año.
- Periodo básico, tres años.
- Periodo clínico, tres años.

Es una aspiración antigua de las Facultades de Medicina la de poder crear Diplomas de especialistas y, por lo tanto, la de poder establecer las enseñanzas pertinentes para la expedición de dichos diplomas. Para la obtención de estos Diplomas no debe ser suficiente estudiar con más intensidad una determinada asignatura de la especialidad que el alumno desea adquirir, sino que es preciso organizar pequeñas licenciaturas que comprendan todas las asignaturas o disciplinas

propias de la especialidad, pero ampliadas y circunscritas a la misma.

Para obtener el Diploma de Cirujano, deberán organizarse cursos especiales de Anatomía quirúrgica, de Fisiología quirúrgica, de Química aplicada a los anestésicos, etc., y tan sólo después de cursadas todas estas asignaturas y obtenidos los respectivos certificados de aptitud, podría la Universidad conceder el Diploma de la especialidad.

Estos cursos de especialización no deberán considerarse como de preparación profesional exclusivamente, y en modo alguno deben conferir los Diplomas que se extiendan derechos que menoscaben el libre ejercicio de la profesión médica, en cualquiera de sus especialidades, para los que posean el título de Licenciado. Su valor no debe ser otro que el que la sociedad le otorgue, por suponer en sus poseedores un caudal mayor de conocimientos relacionados con la especialidad.

Se autorizarán, como hasta ahora, las enseñanzas en los Centros oficiales, Hospitales, Institutos, etc., que las Facultades de Medicina consideren hallarse en condiciones pedagógicas, con objeto de facilitar los estudios a los que por determinadas circunstancias no puedan acudir a los locales de las Facultades y para utilizar el inmenso material que todas esas instituciones podrían aportar a la enseñanza. Para ello han de tener las Facultades el derecho de proponer, y la Universidad de conferir, el ejercicio de habilitación o "venia docendi" a Profesores o Médicos que por su sólida preparación científica merezcan esta confianza. Esta habilitación o "venia docendi" no surtirá efecto alguno si no fuera acompañada del derecho a los habilitados para expedir los certificados de aptitud que el alumno ha de presentar para ser admitido a examen y para obtener el título profesional, y por esta razón, no sólo los habilitados con la "venia docendi" podrán expedir dichos certificados (atendiéndose, naturalmente, a las reglas que para ello establezcan las Facultades), sino que, además, debe autorizarseles para formar parte de los Tribunales de examen en calidad de competentes.

El Doctorado se obtendrá después de la aprobación de un curso de Historia de la Medicina, mediante la prueba de una tesis doctoral que deberá ser elaborada por el Licenciado, bajo la dirección, tutela y consejo de un Catedrático, o Profesor habilitado, o auxiliar designado por la Facultad a petición e indicación del Doctorado, el cual formará parte del Tribunal si

así lo desca. Deberá transcurrir un año, por lo menos, desde la obtención del título de Licenciado hasta la presentación de la tesis doctoral a la Universidad Central.

También se procurará limitar los traslados arbitrarios de los alumnos de unas Universidades a otras. Para ello se propone que para ser admitido al examen del periodo básico o clínico un alumno procedente de otra Universidad, se especifiquen las condiciones en que podrán hacerse.

Esta reforma de los estudios médicos es la expresión de las ponencias y conclusiones de las asambleas de Catedráticos. No se trata, pues, de una improvisación, sino de deseos reiteradamente expuestos al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Por las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del próximo curso académico de 1936 a 1937, las enseñanzas de las Facultades de Medicina se regirán por el siguiente plan de estudios:

Artículo 2.º *Ingreso en la Facultad.* Para ingresar en la Facultad se requiere:

1.º Ser bachiller.

2.º Haber aprobado el ingreso en la Universidad, con excepción de los alumnos que hayan aprobado la reválida del Bachillerato por Tribunales compuestos de Catedráticos de Universidad.

3.º Haber cumplido dieciséis años.

A los bachilleres del plan de 1934 se les exigirá la edad de diecisiete años.

Artículo 3.º *Curso preparatorio.*—Las asignaturas del curso preparatorio son las siguientes:

Complementos de Física.

Complementos de Química.

Complementos de Biología.

Matemáticas aplicadas.

Estas asignaturas se cursarán en las Facultades de Ciencias o en los cursos preparatorios organizados a este objeto, donde no hubiere esta facultad.

Artículo 4.º Los estudios de Medicina de todas las Facultades de España comprenderán dos periodos: un periodo de enseñanzas básicas y un segundo periodo clínico.

El minimum de escolaridad de cada periodo será de tres años.

Para poderse matricular en cualquiera de las asignaturas del periodo básico es necesario tener aprobado el examen de conjunto del curso preparatorio, y para matricularse en cual-

quiera de las asignaturas del periodo clínico es necesario tener aprobados los tres cursos que constituyen las pruebas del periodo básico.

Artículo 5.º *Periodo básico.*—Las enseñanzas del periodo básico abarcan las siguientes disciplinas:

Anatomía (comprendiendo la Anatomía descriptiva y topográfica, con sus técnicas y la Embriología); dos cursos.

Fisiología (comprendiendo la Fisiología general y especial y la Química fisiológica); dos cursos.

Farmacología (incluyendo la Materia médica); un curso.

Histología normal; un curso.

Anatomía patológica; un curso.

Microbiología; un curso.

Patología general; un curso.

El examen del periodo básico constará de tres grupos, a saber:

Grupo A. Anatomía, Histología.

Grupo B. Fisiología, Farmacología.

Grupo C. Anatomía patológica, Patología general, Microbiología.

El examen del primer grupo debe preceder al segundo y el de éste al tercero.

Cuando, después de transcurrido, por lo menos, dos años académicos desde la iniciación de la matrícula en la Facultad, se considere el alumno preparado para sufrir el examen del grupo A del periodo básico, lo solicitará del Decano en instancia que deberá presentar, acompañada de los certificados necesarios, en la primera quincena de Diciembre o en la última de Mayo.

Este examen se verificará a partir del 15 de Enero y del 1.º de Junio.

Los certificados que deberá acompañar a la solicitud de examen serán los siguientes:

1.º Certificado de haber pagado los derechos de matrícula correspondientes a las asignaturas del grupo A; y

2.º Certificados de aptitud; esto es, de haber realizado el mínimo de trabajos que la Facultad señale para cada una de las asignaturas que comprende el grupo.

Para solicitar examen de los grupos B y C han de haber transcurrido, por lo menos, tres años desde la iniciación de la matrícula en la Facultad. El alumno que se considere preparado para sufrir los exámenes de los grupos B y C, lo solicitará del Decano en instancia que deberá presentar, acompañada de los certificados necesarios, en la primera quincena de Diciembre o en la última de Mayo. Estos exámenes se verificarán a partir del 15 de Enero y del 1.º de Junio.

Los certificados que deberá acompañar a la solicitud de examen serán los

siguientes: 1.º, certificado de haber pagado los derechos de matrícula correspondientes a las asignaturas de los grupos B y C; 2.º, certificados de aptitud, esto es, de haber realizado el mínimo de trabajos que la Facultad señale para cada una de las asignaturas de los grupos; 3.º, certificado de aprobación del grupo A.

Al hacer la solicitud de examen de cualquiera de los grupos A, B o C, entregará el alumno el importe correspondiente a los derechos de examen que se establezcan.

La reprobación por tres veces en un mismo grupo del periodo básico inhabilita para la continuación de los estudios.

Los alumnos que hayan sido reprobados en cualquiera de los grupos del periodo básico podrán repetir el examen sólo una vez dentro del mismo curso sin nuevo abono de derechos. Para ello, durante el mes de Septiembre habrá una sesión de exámenes extraordinarios, sólo para alumnos que no hayan sido aprobados en cualquiera de los grupos del periodo básico durante las convocatorias de Enero o de Junio.

Artículo 6.º *Periodo clínico.*—El periodo clínico comprenderá las siguientes disciplinas obligatorias con sus correspondientes ejercicios prácticos: Patología médica (tres cursos); Patología quirúrgica (dos cursos); Obstetricia y Ginecología (dos cursos); Pediatría; Psiquiatría; Oftalmología; Otorrinolaringología; Dermatología; Terapéutica clínica; Higiene; Medicina legal; cada una un curso.

El reglamento de estudios fijará dentro de estas normas los límites de extensión y duración máxima y mínima de la enseñanza para cada disciplina.

La Facultad formará un cuadro con el plan de estudios y el horario que recomienda a sus alumnos y el de Profesores con "venia docendi". El alumno podrá matricularse libremente con los Profesores que prefiera de los indicados en el cuadro, siguiendo o no el orden que la Facultad aconseje, siempre y cuando no exista incompatibilidad de horas; pero no podrá inscribirse en ninguna de las asignaturas del segundo periodo o clínico, sin haber aprobado antes todos los exámenes del periodo básico.

Artículo 7.º Durante el periodo clínico deberá estudiar el alumno un curso completo, por lo menos de una de las asignaturas siguientes o de otras que pudieran establecer la Facultad, con un Catedrático o con Profesores y Médicos de reconocida competencia científica.

Urología.

Parasitología.  
Endocrinología.  
Electrología.  
Hidrología médica.

Artículo 8.º Cuando, después de transcurridos, por lo menos, tres años académicos desde la aprobación de los exámenes del periodo básico, se considere el alumno preparado para sufrir el examen del periodo clínico, lo solicitará del Decano en instancia que deberá presentar, acompañada de los certificados necesarios, en la primera quincena de Diciembre o en la última de Mayo. Estos exámenes se verifican en Enero y en Junio.

Los certificados que deberán acompañar a la solicitud de examen serán los siguientes:

Primero. Certificado de haber pagado los derechos correspondientes a todas las asignaturas del periodo clínico.

Segundo. Certificado de aptitud, con arreglo a las condiciones exigidas por la Facultad, de todas y cada una de las asignaturas que constituyen el periodo clínico.

Los exámenes del periodo clínico se agruparán en la forma siguiente:

Grupo D: Patología médica, Pediatría.

Grupo E: Patología quirúrgica.

Grupo F: Obstetricia y Ginecología.

Grupo G: Higiene y Medicina legal.

Para la aprobación de las demás asignaturas del periodo clínico bastará el certificado de aptitud que expidan los Catedráticos respectivos o los Docentes expresamente autorizados para ello por la Universidad, con arreglo a las bases dictadas por la Facultad.

El alumno reprobado en cualquiera de los grupos del periodo clínico podrá repetir el examen sólo una vez dentro del mismo curso académico sin abonar nuevos derechos. Para ello, durante el mes de Septiembre habrá una sesión de exámenes extraordinarios sólo para alumnos que no hayan sido aprobados en cualquiera de los grupos del periodo clínico durante las convocatorias de Enero o de Junio.

Terminado el periodo clínico, el alumno deberá hacer una estancia durante seis meses, por lo menos, en un Centro hospitalario autorizado por la Facultad. Transcurrido este plazo será admitido a un examen de licenciatura sobre materias del periodo clínico. Aprobado este examen, el alumno recibirá su título profesional.

Artículo 9.º Las Facultades de Medicina podrán organizar enseñanzas intensivas, compuestas de varias asignaturas y de varios cursos, para la concesión de Diplomas de especialista, de-

terminando el tiempo de escolaridad y las pruebas necesarias para obtener dichos Diplomas. Estos Diplomas serán expedidos por la Universidad en la cual dichos estudios se realicen.

Artículo 10. *Régimen de exámenes.* Cada Tribunal de examen estará constituido por lo menos con dos Catedráticos. Podrán completarse los Tribunales de examen con los Docentes a quienes la Facultad haya concedido el derecho a expedir certificados de aptitud y con los Auxiliares.

Ninguno de los elementos aptos para formar parte de los Tribunales podrá dar conferencias particularmente retribuidas, a menos de renunciar previamente a su derecho a formar parte del Tribunal.

Quince días antes de la época de los exámenes se nombrarán los Tribunales, eligiendo la Facultad un número de Profesores que le permita formar suficiente número de aquéllos, nunca inferior a dos grupos. Elegirá también un grupo prudencial de suplentes.

Será presidente de cada Tribunal el Catedrático más antiguo, salvo en los casos en que forme parte del mismo alguna Autoridad académica a la que de derecho corresponda la presidencia. Dos días antes del periodo de exámenes, en presencia del Decano y del Secretario de la Facultad, se procederá al sorteo de los alumnos entre los distintos Tribunales del grupo o grupos de que hayan de examinarse, y terminado el acto se hará público el resultado.

Los exámenes constarán de un ejercicio escrito de carácter eliminatorio y de un ejercicio de carácter teórico-práctico, que el Tribunal fijará libremente en la forma en que haya de efectuarse. El alumno deberá ser interrogado por todos los miembros del Tribunal.

Las calificaciones serán el resultado de una votación, que se hará por bolas blancas o favorables y negras o desfavorables. No habrá más calificación que la de aprobado o no aprobado.

Los Tribunales, después de los exámenes, publicarán una relación de los alumnos que, por su preparación científica, pueden aspirar a la concesión de matrícula de honor, en armonía con las disposiciones vigentes, sometiéndose a una nueva prueba, que la Facultad fijará libremente para cada asignatura o grupo de asignaturas. El número de alumnos que puede señalar cada Tribunal para esta prueba no tiene más limitaciones que el buen criterio de los Tribunales.

Los alumnos no aprobados, aunque

la reprobación haya tenido lugar después del ejercicio teórico-práctico, deberán repetir en una nueva convocatoria todos los ejercicios, sin que tenga ningún valor la aprobación parcial de algún ejercicio anterior.

No habrá más convocatorias de exámenes que las de Enero y Junio. En Septiembre podrá anunciarse una convocatoria extraordinaria, reservada exclusivamente para los alumnos que hayan sido reprobados en cualquiera de las convocatorias de Enero o de Junio del mismo año.

El examen de Licenciatura, ante un Tribunal constituido, necesariamente, por tres Catedráticos, por lo menos, de la Facultad, comprenderá, como *mínimum*:

1.º Un examen clínico eliminatorio de un enfermo de: a) Patología médica; b), Patología quirúrgica; c), Obstetricia y Ginecología, y d), Especialidades.

2.º Un examen oral, correspondiente a las disciplinas objeto del examen clínico.

Un Reglamento especial determinará la forma en que deberá realizarse este examen.

Para estos exámenes de Licenciatura, la Facultad constituirá tantos Tribunales como pueda, con los Catedráticos de que disponga, y entre estos Tribunales se sorteará el que ha de corresponder al aspirante a la Licenciatura.

Artículo 11. *Del Doctorado.*—El título de Doctor se obtendrá conforme a las normas de carácter general, mediante una tesis de investigación, dirigida por persona de competencia notoria, a juicio de las Facultades, y avalada por un Catedrático. Esta tesis será sometida a la aprobación de la Universidad Central.

Para obtener el título de Doctor, el candidato deberá aprobar, necesaria y previamente, un curso de Historia de la Medicina.

Artículo 12. *Del certificado de aptitud.*—La Facultad podrá proponer, y la Universidad conceder, la "venia docendi", y, por lo tanto, el derecho a expedir certificados de aptitud a los Profesores agregados o libres que, por su reconocida competencia científica, merezcan esta distinción. Antes de procederse a la propuesta, el interesado deberá hacer constar, a satisfacción de la Facultad, que cuenta con un servicio dotado de los medios necesarios para dar la enseñanza. En casos extraordinarios, las Facultades pueden solicitar la colaboración de Médicos ajenos al Profesorado, de notorio relieve científico.

La habilitación podrá retirarse o suspenderse por acuerdo de la Facultad. Cesará *ipso facto*, cuando el Profesor habilitado dejara transcurrir un año académico sin dar curso alguno, no habiendo causa bastante que lo justifique.

En todo tiempo la Facultad se reserva el derecho de inspeccionar la labor del Profesor habilitado.

La Facultad determinará, para cada asignatura, el mínimo de trabajo y su naturaleza que debe realizar el alumno, no pudiendo ni los Catedráticos ni los Profesores habilitados expedir el Certificado de aptitud si no se han cumplidos los acuerdos de la Facultad.

Artículo 13. *Del abono de derechos de matrícula, de prácticas y de examen.*—El alumno pagará al hacer la inscripción de cada una de las asignaturas de que desee matricularse, teniendo en cuenta las prelación antes citadas, la cantidad que se determine, en concepto de derechos de matrícula y de prácticas, y al pedir el examen, las cantidades que se señalen con este objeto. Además satisfará una cantidad, que igualmente se determinará, para responder de posibles deterioros de material o enseres causados por su culpa. El remanente anual de esta última cantidad se reintegrará a los estudiantes.

Artículo 14. Las Facultades de Medicina anunciarán antes del 5 de Octubre del próximo curso, y durante el mes de Junio en los siguientes, el orden de estudios. En ellos ampliarán libremente el cuadro actual de sus enseñanzas, pudiendo incluso existir dos o más Profesores de una misma disciplina.

Artículo 15. Los Profesores habilitados por la Universidad podrán explicar la disciplina para la que sean habilitados, aun cuando se halle oficialmente a cargo de otro colega.

Artículo 16. Los estudiantes podrán concurrir a los cursos de aquellos Catedráticos o Profesores habilitados que prefieran, inscribiéndose oportunamente en la Facultad para que aquéllos puedan expedirles los certificados de aptitud necesarios para ser admitidos a los exámenes.

Los alumnos que al comenzar estas prácticas no lo hiciesen constar en la Facultad respectiva perderán el derecho a la validez académica del certificado de aptitud.

Artículo 17. La aprobación en una Facultad de Medicina del examen del período básico será válida para proseguir los estudios en otra Facultad de Medicina. En cambio los exámenes del período clínico y el examen

final de reválida o licenciatura deberán hacerse necesariamente en una misma Facultad.

Artículo 18. Para la aprobación del curso preparatorio se hará un solo examen de conjunto.

Artículo 19. A partir del próximo curso académico de 1936-1937, incluso por el plan vigente, queda suprimida de los planes de estudios de las Facultades de Medicina la asignatura de Anatomía topográfica y Técnica operatoria, pasando los fundamentos científicos de esta disciplina a las asignaturas de Anatomía normal y de Patología quirúrgica, respectivamente.

Artículo 20. Los actuales Catedráticos de Anatomía topográfica y Terapéutica quirúrgica se convertirán automáticamente en Catedráticos de Patología quirúrgica con los mismos derechos que si hubieren ingresado directamente en esta Cátedra.

Artículo transitorio. Este Decreto comenzará a regir a partir del curso 1936-1937. Los alumnos que al comenzar este curso académico hubiesen aprobado una o más asignaturas podrán continuar sus estudios por el régimen vigente.

No obstante, los alumnos que deseen adaptarse al plan de este Decreto podrán hacerlo con las siguientes condiciones:

1.ª Los que no hayan aprobado los cuatro primeros cursos (incluyendo el preparatorio) del plan vigente, renunciarán a los derechos adquiridos, sometiéndose al examen y plazos señalados para los exámenes del período básico.

2.ª Los que tengan aprobadas todas las asignaturas del período básico (incluyendo las del preparatorio) quedarán eximidos de un nuevo examen y pasarán al período clínico, sometiéndose a las disposiciones de este Decreto.

3.ª Los alumnos que teniendo aprobadas todas las asignaturas del período básico y alguna o algunas del período clínico deseen adoptar el nuevo plan, renunciarán a los derechos adquiridos con relación a las asignaturas del período clínico y se someterán a las disposiciones de este Decreto en lo relacionado con dicho período.

Quedan anuladas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a seis de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes.

Dado en Madrid a seis de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

## REGLAMENTO PARA LAS EXPOSICIONES NACIONALES DE BELLAS ARTES

### CAPITULO PRIMERO

#### Disposiciones generales.

Artículo 1.º Las Exposiciones de Bellas Artes serán nacionales, convocadas por el Estado y se celebrarán cada dos años en el mes, día y local que al efecto se designen por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Las Exposiciones estarán abiertas al público durante mes y medio, a partir de día de la inauguración, y puede prorrogarse el plazo señalado.

Las horas de visitas de la Exposición serán de nueve y media de la mañana a una y de cuatro a siete de la tarde.

Cuando la luz lo permita podrá prorrogarse el cierre de la Exposición.

Artículo 2.º Será Jefe de las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes el Subsecretario del Ministerio.

A él le compete presidir todos los actos oficiales de estos certámenes, tramitándose por su conducto cuanto se relacione con las Exposiciones y haya de ser objeto de resolución ministerial.

Artículo 3.º Las Exposiciones Nacionales se dividirán en cuatro Secciones: Pintura, Escultura, Grabado y Arquitectura.

Artículo 4.º A estas Exposiciones podrán concurrir, además de los artistas españoles y los hispanoamericanos y filipinos, los artistas extranjeros con dos años de residencia como mínimo en nuestra Nación y aquellos que el Estado invite especialmente; pero sólo tendrán derecho a recompensa los artistas españoles, los naturales de los países de América donde sea el castellano el idioma oficial y los artistas filipinos de poblaciones que hablen asimismo nuestro idioma.

Artículo 5.º La presentación de obras se verificará en el local de la Exposición por el autor o persona autorizada por escrito.

Las horas de recepción serán de nueve de la mañana a dos de la tarde y de cuatro a seis de la misma, pudiendo prorrogarse cuando las circunstancias lo aconsejen o lo reclame la acumulación de trabajo.

Artículo 6.º Las obras se recibirán en el local de la Exposición por el personal profesional y administrativo indispensable de la Sección de Fomento de las Bellas Artes y de las demás dependencias del Ministerio que se estime necesario.